

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

LUNES 15 DE ENERO DEL 2001

NUM. 29,378

Poder Legislativo

DECRETO No. 226-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente Constitucional de la República la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 813 del 13 de septiembre de 1979, de la JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, se creó el FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI), como un Organismo Estatal Desconcentrado, con la finalidad de financiar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en la elaboración de estudios de preinversión o proyectos de conformidad con los planes nacionales de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la demanda de financiamiento reembolsable que las instituciones públicas y privadas presentan al FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI), para estudio de preinversión ha disminuido considerablemente en los últimos años a raíz de la existencia de otros organismos que canalizan recursos no reembolsables destinados a financiar estudios de preinversión.

CONSIDERANDO: Que es política del Gobierno aplicar una mejor asignación de los recursos a fin de racionalizar el gasto público en consonancia con la modernización del Estado, evitando la duplicidad de funciones.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Derógase el Decreto No. 813 del 13 de septiembre de 1979, contentivo de la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

ARTICULO 2.-Disolver y liquidar las actividades operativas y administrativas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), en un término de seis (6) meses o el plazo estrictamente necesario, aplicando el procedimiento que establece el presente Decreto.

ARTICULO 3.-Créase la Comisión Liquidadora del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), integrada por:

1) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien presidirá;

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. ²²⁶⁻479-2000,

Octubre, 2000

AVISOS

- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 3) Un representante de la Dirección de Probidad Administrativa; y,
- 4) Un representante de la Procuraduría General de la República, quien tendrá la representación legal para ejecutar todas las acciones que sean necesarias en el proceso de recuperación de cartera y activos, así como, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 4.-Funciones de la Comisión Liquidadora:

- 1) Administrar el patrimonio del Fondo durante el período de liquidación;
- 2) Traspasar los activos y pasivos y los registros contables a la Dirección General de Crédito Público, quien deberá continuar el proceso de recuperación de la cartera de préstamo y la legalización de asuntos pendientes;
- 3) Traspasar el inventario de toda la documentación relativa a estudios de proyectos a la Dirección de Inversión Pública;
- 4) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el traslado de personal del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), que sea requerido y a los demás tramitar la cesantía de conformidad con la Ley;
- 5) Las demás funciones que por razón del cargo le sean inherentes; y,
- 6) Rendir el Informe Final a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con copia a la Contraloría General de la República para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 5.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de noviembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-001-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y todos los niños deben gozar de los beneficios de la Seguridad Social y la Educación, cuidados apropiados, así como a crecer y desarrollarse en buena salud, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, ha creado el Programa de Escuelas Saludables, con el objeto de mejorar la condición de vida, especialmente de la comunidad escolar para fomentar en la misma el desarrollo de conductas, habilidades y destrezas orientadas a la práctica y conservación de la salud; favoreciendo la formación del conocimiento, actividades y prácticas relacionado a salud, alimentación y nutrición.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario crear una dependencia interna que permita ejecutar las acciones del Programa Escuelas Saludables, que efectúe una coordinación interinstitucionalmente que garantice la focalización de los servicios para el logro de un mayor impacto social efectiva y eficaz.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá disponer dentro de la Administración Pública Centralizada de las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 11, 119, 123 de la Constitución de la República. Artículo 14 numeral 1, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Crear la Unidad Técnica del Programa "Escuelas Saludables" como una dependencia de la Presidencia de la República, adscrita a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

ARTICULO 2o.-La Unidad Técnica del Programa Escuelas Saludables coordinará con otras instituciones, la ejecución de todos los proyectos y procesos de planificación, así como el seguimiento de las actividades que interinstitucionalmente se refieren a los componentes del Programa Escuelas Saludables. La Unidad Técnica del Programa Escuelas Saludables, generará proyectos específicos que garanticen la captación de recursos para la ejecución de objetivos y metas del Programa Escuelas Saludables, de acuerdo a las necesidades identificadas.

ARTICULO 3o.-La Unidad Técnica del Programa Escuelas Saludables, estará a cargo de un Director Técnico nombrado por el señor Presidente de la República y deberá contar con el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4o.-Para el funcionamiento de la Unidad Técnica del Programa Escuelas Saludables, se afectarán recursos consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2000 para el Programa Escuelas Saludables.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES